



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital de la demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovida por la LUDIS MARINA AUDIVET MIRANDA., a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR., que fue remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia por parte del Juzgado 7º Administrativo de Cartagena el 28 de febrero de 2022, siendo radicada el 06 de abril de 2022. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2022-00072-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado y se encuentra registrada en la Plataforma Justicia XXI Web. Le hago saber que el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S. Así mismo, se observan unas falencias en la demanda y el poder. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el registro del proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 19 de mayo de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMITE DEMANDA

REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

DTE: LUDIS MARINA AUDIVETH MIRANDA

DDO: MUNICIPIO DE ARJONA-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, de una revisión a la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que la demanda remitida a este Despacho Judicial por razones de competencia, tiene unas impresiones, a saber:

1. La parte demandante, a través de su apoderado judicial, abogado **HEBERT ANTONIO CAMPO PEREZ**, no ha procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S.
2. La demanda viene dirigida al Juez Civil del Circuito de Cartagena (Reparto).
3. El poder viene dirigido al Juzgado Civil Municipal de Cartagena.
4. El apoderado judicial de la demandante no indicó el canal digital de notificación de la demandante.
5. El apoderado judicial de la demandante, indicó mal el canal digital del ente territorial demandado.
6. Debe aclarar que se trata de una demanda ejecutiva laboral, no es una demanda ejecutiva singular, pues de ser así, sería competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona-Bolívar

1

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T. S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con el Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.

Así mismo, se le aclara al apoderado judicial de la demandante, que, con la corrección de la demanda, debe también proceder conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S. Lo cual debe ser presentado en memorial separado

Por tanto, de conformidad a lo antes manifestado, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 328

Radicado No. 138363103001-2022-00072-00

TERCERO: se le aclara al apoderado judicial de la demandante, que, con la subsanación de la demanda, debe también proceder conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S. Lo cual debe ser presentado en memorial separado.

CUARTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acd2a9270d0aca05d4b193a13a9f0635cdf753d87a02ace173dc4784919159d3

Documento generado en 23/05/2022 09:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>